

LA PAREJA REAL Y LOS PROBLEMAS SUCESORIOS EN LOS REINOS ROMANO-BÁRBAROS

Pablo Fuentes Hinojo

La aparición de la pareja real en el marco de las relaciones de poder del mundo mediterráneo en la Antigüedad Tardía se halla estrechamente vinculada a los cambios operados en las formas de organización de la familia, las transmisiones patrimoniales y la posición jurídica de la mujer en el marco del Imperio romano. En los últimos tiempos de la República, durante el siglo I a.C., la antigua *gens agnaticia*, base de la organización familiar y social, dejó paso de manera progresiva a un nuevo modelo fundamentado en la cognación y la conyugalidad. No obstante, el derecho conservó huellas de los principios agnaticios hasta el Bajo Imperio. Sólo con la codificación justiniana en el siglo VI desaparecerían definitivamente sus últimos vestigios.

Durante este período se reforzó el modelo de familia basado en la cognación, que también recogen los códigos legislativos romano-bárbaros de los siglos V al VIII. Frente a la visión de la historiografía del siglo XIX que percibía en los asentamiento bárbaros una fuerte ruptura del orden social romano, desde la década de 1930 los estudiosos tienden a considerar que las bandas de guerreros bárbaros asentadas en las provincias occidentales del Imperio buscaban ante todo insertarse ventajosamente en la sociedad mediterránea. Los ostrogodos en Italia, los visigodos en Tolosa y Toledo y los burgundios en Ginebra y Lyon respetaron escrupulosamente

las estructuras sociales preexistentes. En tanto que militares *ex officio* o profesionales procuraron mantener intactas las jerarquías sociales del Imperio, utilizando las normas de derecho tardorromano como instrumento para preservar su propio status privilegiado.

EL PAPEL DE LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

La impresión de continuidad que ofrecen los nuevos estados romano-bárbaros surgidos en las provincias occidentales durante el siglo V no es un simple producto del desarrollo historiográfico. Uno de los campos donde se advierte con mayor claridad este hecho es en el papel que desempeñaron las mujeres en la vida pública. Entre la crisis de la República y el reinado de los Antoninos, las sociedades urbanas del mundo mediterráneo experimentaron un lento y progresivo tránsito de una moral cívica de deberes maritales y patrióticos a una moral interiorizada de pareja, en la que se advierte una fuerte impronta estoica. Si hacia el año 50 a.C. el matrimonio era todavía un deber con el que tenía que cumplir todo buen ciudadano y un medio para incrementar su patrimonio, en torno al 230 d.C. el jurista Modestino lo define ya como "la unión de hombre y mujer en pleno consorcio de su vida y comunicación del derecho divino y humano"¹. Evidentemente, en este proceso se hizo necesario reubicar a la esposa en el marco familiar. Hasta finales del siglo I a.C. había sido un elemento más de la unidad doméstica, de la que también formaban parte los hijos, esclavos, libertos y clientes. Sin embargo, a comienzos del II d.C., se la sitúa ya en pie de igualdad a los amigos del marido. Como señala Paul Veyne, el vínculo conyugal se equipara al pacto de amistad, tan importante en la vida social del Imperio, de manera que la esposa se convierte en la compañera de toda la vida y se espera de los cónyuges que se brinden mutuamente apoyo y amistad². Este ideal de pareja, en el que el amor no constituye un requisito indispensable, tiene su transposición en el mundo de las relaciones de poder, donde cristaliza en la aparición de la pareja soberana. Los retratos de los emperadores y sus esposas proliferan a partir del siglo II, como representación no sólo de la concordia marital sino de la del propio Imperio.

¹ *Digesta*, 23, 2, 1, ed. T. Mommsen, *Corpus Iuris Civilis*, I, Berlín, 1872.

² Veyne, Paul, "El Imperio romano", *Historia de la vida privada*, I, ed. Ph. Ariés y G. Duby, Madrid, 1987 (prim.ed. fr. 1985), pp. 45-59.

De acuerdo con el modelo tradicional de transmisión del poder, a falta de filiación directa, el emperador reinante acudía a la adopción, procurándose un sucesor a través de un vínculo agnaticio. No obstante, en el siglo V constatamos el abandono de esta práctica y es el enlace matrimonial el que tiende a desempeñar el papel que anteriormente jugaba la adopción. Como observa Guichard, la dinastía valentiniano-teodosiana se articula como un grupo cognaticio en el que a la hora de acceder al poder cuentan tanto las uniones matrimoniales y la filiación a través de las mujeres como el parentesco por línea paterna. El general Constancio, segundo marido de Gala Placidia, es asociado al poder en 421 por el hermano de ésta, el emperador Honorio (395-423). Otro militar, Marciano, accede al trono en 450, desposando a Pulqueria, hija del emperador Arcadio (395-408) y hermana de Teodosio II (408-450). Paralelamente, los vínculos matrimoniales adquieren un papel de vital importancia en las relaciones con los jefes militares bárbaros. Algunos como el vándalo Estilicón, el franco Bauto, el visigodo Ataúlfo y el vándalo Hunerico llegarán a enlazar con la familia imperial. En cambio, otros, como el huno Atila, el alano Aspar y el ostrogodo Teodorico fracasarán en el intento³.

A lo largo de los siglos V y VI, las princesas de la casa imperial fueron, a menudo, empleadas como peones de una serie de estrategias políticas y dinásticas. Pero su acceso efectivo y oficial al poder, impensable en la Roma clásica, constituye una realidad indiscutible. En el Bajo Imperio, la Augusta, en tanto que hija, hermana o viuda de un emperador está investida de una legitimidad que puede transmitir al hombre con quien se casa. Tras el asesinato de Valentiniano III en 455, el senador Petronio Máximo, cabecilla de la conspiración, se hizo proclamar emperador y tomó por esposa a la Augusta Licinia Eudoxia, viuda de Valentiniano, en un intento de legitimar su acceso irregular al trono. Se trata de la primera vez en que una emperatriz viuda es utilizada como vehículo transmisor de la legitimidad por parte de un hombre que carece de vínculos familiares con la casa reinante. Además, en el caso de Máximo, estos se vieron reforzados por el matrimonio de su hijo y heredero, el César Paladio, con la joven princesa Eudocia, hija de Valentiniano y Eudoxia⁴.

³ Guichard, P., "La Europa bárbara", *Historia de la familia*, I, ed. André Burguière, Madrid, 1988 (prim. ed. fr. 1986), pp. 287-344.

⁴ Hydatii, *Chronica*, a. 455 ed. T. Mommsen, *MGH, AA*, XI, Berlín 1894; Johannis Antiochenis, *Fragmenta*, 200; 201,6, ed. C. Mueller, *FHG*, IV, París, 1951; Procopii Caesariensis, *De bellis*,

Comportamientos parecidos se constatan en las formaciones romano-bárbaras, que apegándose a la tradición establecida en el Bajo Imperio, distinguen entre la reina legítima y las concubinas reales, reconociendo, por tanto, la existencia de una pareja soberana. La esposa del monarca no se ve relegada al papel de simple progeneradora de sus hijos. De hecho, no es imprescindible que cumpla esta función, ya que los hijos de las concubinas pueden acceder al trono. En los reinos visigodo, franco, suevo y lombardo, la reina es, ante todo, miembro de una pareja soberana y como tal detenta una legitimidad que ha adquirido en el momento de su unión y que puede transmitir, una vez viuda a su segundo marido⁵. Goswintha, esposa del monarca visigodo Atanagildo (551-567), trasmitió los derechos a reinar a su segundo marido, Leovigildo (569-586). El poder de la clientela que respaldaba la soberana era tan grande que, tras la muerte de Leovigildo, el hijo y heredero de éste, Recaredo, obligó a Goswintha a que le adoptase como hijo, a fin de gozar de la plenitud de los derechos al trono y poder convertirse así no sólo en heredero de la casa de Leovigildo, sino también de Atanagildo, cuya jefatura ostentaba la reina.

Brunekhilda, hija menor de Goswintha y Atanagildo, hubo de afrontar una situación similar a la que había atravesado su madre, después del asesinato de su marido, el rey Sigeberto I de Austrasia (561-575). El hermano de éste, Chilperico I de Neustria (561-584), la confinó en Ruán. Pero, a comienzos de la primavera de 576, Meroveo, uno de los hijos de Chilperico, se alzó en armas contra su padre, casándose con Brunekhilda para legitimar su poder. Pese a que el derecho canónico prohibía el matrimonio entre un hombre y la viuda de su tío paterno, el obispo de Ruán, Pretextato, bendijo la unión. Su conducta no debe causar sorpresa. Pretextato había sacado de la pila bautismal a Meroveo y le consideraba como su hijo, primando en este caso el parentesco espiritual sobre el carnal. Chilperico, consciente de que Brunekhilda era portadora de una legitimidad que podía transmitir a su segundo marido, se personó en Ruán dispuesto a separar a la pareja. Tras convencer a Meroveo con falsas promesas para que le acompañase de vuelta a Soissons, le despojó de sus armas, le puso bajo custodia, y finalmente le hizo tonsurar y ence-

III, 4, 36-39, ed. y trad. ingl. H.B. Dewing, Loeb Classical Library, 5 vols., Londres-Cambridge-Massachusetts, 1914-1928.

⁵ Orlandis, J., *El poder real y la sucesión al trono en la monarquía visigoda*, Estudios visigóticos, III, Cuadernos del Instituto jurídico español, 16, Roma-Madrid, 1962, pp. 112-113.

rrar en el monasterio de *Aninsula*, en Saint-Calais. Pero poco después, Meroveo consiguió escapar y buscó refugio en la basílica de San Martín de Tours, antes de intentar reunirse con Brunekhilda, que había sido devuelta a Austrasia. Tras fracasar en el intento, volvió a refugiarse en la basílica de San Martín. Entre tanto, Pretextato, juzgado ante un concilio reunido por el rey Chilperico en París, fue condenado y acabó sus días en el exilio en una isla del Canal de La Macha, frente a Coutances. Meroveo hizo una segunda tentativa de reunirse con su mujer, pero hallándose rodeado por las fuerzas de su padre en una villa próxima a la ciudad de Thérouanne, pidió a uno de sus dependientes que le ayudase a quitarse la vida con una espada⁶.

En el reino suevo se dio una situación muy parecida en 583. Muerto el rey Miro (570-583), le sucedió en el trono su hijo, el joven príncipe Eborico (583-584). Ahora bien, un noble llamado Audeca, casado con una hermana de éste, usurpó el trono por la fuerza de las armas e incapacitó al joven para el ejercicio del poder, haciéndole tomar ordenes sagradas y encerrándole en un monasterio. Acto seguido, asumió la potestad regia, obligando a su suegra, la reina Siseguntis, viuda de Miro, a contraer matrimonio con él, a fin de legitimar su autoridad. El rey visigodo Leovigildo aprovechó el conflicto sucesorio para invadir el reino suevo y anexionárselo. Después de derrotar a Audeca, le depuso, obligándole a ordenarse presbítero⁷.

La importancia de la reina viuda como transmisora del poder se ponía en evidencia en los momentos de crisis. El temor del monarca visigodo Ervigio (580-587) a que tras su muerte un usurpador apartase de la sucesión a su yerno Egica, casándose con la reina viuda, Liuvigoto, le llevó a solicitar de los padres reunidos en el XIII Concilio de Toledo en 683 que condenasen la "*execrable maldad, y obra inicua muy acostumbrada, de aspirar, muerto el rey, al lecho real de su esposa sobreviviente*"⁸. Mas tarde, en 691, Egica (687-702) reforzó esta prohibición haciendo que los obispos presentes en el III Concilio de Zaragoza (691) decretasen que la

⁶ Gregorii Turonensis, *Historia. Francorum*, V, 1-3; 14; 18, ed. B. Krusch y W. Levison, *MGH, SRM*, I.2, Hannover, 1885.

⁷ Johannis Biclaensis., *Chronica*, a. 584, 2, ed. T. Mommsen, *MGH, AA*, XI; Isidori, *Historia Sueborum*, 92, ed. y trad. esp. C. Rodríguez Alonso, León 1975; Greg. Tur., *Hist. Franc.*, VI, 43.

⁸ *Conc. Tol. XIII, V: Ne defuncto principe relictam eius coniugem aut in coniugio sibus quisque aut in adulterio audeat copulare*, ed. J. Vives, *Concilios visigóticos e hispanorromanos*, Barcelona-Madrid, 1963, pp.421-422.

reina viuda, depusiera inmediatamente después de la muerte del rey el traje seglar y entrara en un monasterio de vírgenes "*para que, separada del mundo, no dé lugar a nadie para atentar contra tan alta potestad*". De todos modos, la normativa conciliar solo se observó en el caso de Liuvigoto. La reina Egilo, viuda de Rodrigo (710-711), contrajo segundas nupcias con el jefe militar musulmán Abd-al-Aziz, hijo de Muza, transfiriendo a su segundo marido los derechos sucesorios a la corona visigoda. Este intento de restablecer el reino de Toledo fracasó, ya que algunos oficiales del ejército de Abd-al-Aziz, adversos a sus designios, se confabularon y le dieron muerte en 716¹⁰.

El nuevo papel político que se asigna a las mujeres pertenecientes a las familias gobernantes en el Bajo Imperio romano y en los reinos bárbaros es en buena medida fruto de la interacción de dos elementos de singular importancia. Por una parte, las transmisiones patrimoniales favorables a la mujer que se producen en el momento previo a la celebración del matrimonio y, por otra, el acceso a la tutela de los menores y a la sucesión recíproca entre madre e hijos.

LAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES EN EL MOMENTO DEL MATRIMONIO

De acuerdo con las normas que regulaban el matrimonio tradicional romano *cum manu*, al casarse una hija de familia su padre le ofrecía una dote en compensación por la pérdida de los derechos hereditarios, que se producía al romper sus vínculos con la familia paterna e integrarse en la de su marido. Sin embargo, con la creciente extensión del matrimonio *sine manu*, durante el último siglo de la República y los primeros tiempos del Imperio, la dote pasó a considerarse como un anticipo de la herencia paterna destinado a sufragar los gastos que comportaba el montar un nuevo hogar. Pronto, se convirtió en uno de los elementos fundamentales del matrimonio. De hecho, en la práctica social operaba como índice de identificación para distinguir las *iustae nuptiae* de otro tipo de vínculos sin efectos patrimoniales, como el concubinato y el contubernio. Aunque nunca llegó a ser una condición esencial para la validez de la unión, en el siglo VI, Justiniano, siguiendo una

⁹ *Conc. Caesaraug. III, V: Ut defuncto principe subprestis regina statim et vestem secularem deponat et in coenobio virginum mancipetur permansura.* (Vives, pp. 479-480).

¹⁰ *Continuatio Hispana.*, 51, ed. T. Mommsen, *MGH, AA, XI*, Berlín, 1894.

tendencia que se iba abriendo camino desde la época de los Antoninos, considera ya obligación legal para los padres dotar a sus hijas¹¹. La misma idea se encuentra presente en los códigos de los reinos romano-bárbaros. El monarca visigodo Ervigio (680-687), en su edición del *Liber Iudiciorum* de 681, incluye una ley en la que exhorta a que no se celebre ningún matrimonio sin dote¹². Como señala P.D. King, ésta poseía una importante significación económica y social, y las negociaciones destinadas a establecer su cuantía eran el principal objeto de preocupación de ambas partes antes del desposorio¹³. No en vano, las mujeres de la nobleza solían aportar al matrimonio en concepto de dote un importante conjunto de bienes. La esposa del general de origen ostrogodo Teudis, hija de un gran propietario hispanorromano, recibió de su familia vastos dominios fundarios, en los que su marido reclutó un ejército privado de 2.000 hombres, gracias al cual podría actuar con enorme autonomía como *tutor in regno Spaniae* del joven rey Amalarico (526-531)¹⁴.

Por otra parte, hay que tener en consideración que a la dote tradicional entregada por el padre de la novia, venía a sumarse la *donatio ante nuptias*, una donación de propiedades efectuada a la novia por parte del novio o su familia antes de la celebración de la boda, ya que el régimen de separación de bienes impedía transmisiones patrimoniales posteriores. Esta donación parece haber experimentado un crecimiento constante a partir del siglo IV, llegando en ocasiones a superar la cuantía de la dote. A fin de equilibrar la aportación de ambos cónyuges a la nueva unidad familiar, en 452 Valentiniano III dispuso que la donación y la dote se equiparasen¹⁵. Esta medida, ratificada en 458 por el emperador Mayoriano (457-461)¹⁶, fue

¹¹ *Codex Justinianus*, V, 12, 14 ed. P. Krueger, *Corpus Iuris Civilis*, II, Berlín 1877; cf. *Dig.*, 23, 2, 19; 37, 6, 6.

¹² *Liber Iudiciorum*, III.1.9. "*Ne sine dote ciniugium fiat*", ed. K. Zeumer, MGH, *Legum Sectio*, I, LNG, I, *Leges Visigothorum*, Hannover-Leipzig, 1902.

¹³ King, P.D., *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Madrid, 1981, (prim. ed. ingl. 1972), pp. 252-254.

¹⁴ *Proc. De bellis* V, 12, 51-54.

¹⁵ Valentiniani, *Novellae*, XXXV, 9: *Pars vero feminae tantum dare debet, quantum sponsalibus maritus intulerit, ut dantis et accipientis sit aequa conditio, ne placita futruraque coniunctio uni lucrum, alteri faciat detrimentum*, ed. T. Mommsen y P. Meyer, *Codex Theodosianus*, II, Berlín, 1905, p.145.

¹⁶ Maioriani, *Novellae*, VI, 9, ed. T. Mommsen y P. Meyer, *Codex Theodosianus*, II, Berlín, 1905, pp.165-166

abrogada en 463 por Livio Severo (461-465)¹⁷, y en consecuencia no se recoge en el *Breviario* de Alarico II (484-507). Sin embargo, en 540 Justiniano la restableció en todo el territorio del Imperio¹⁸. En el reino visigodo, la equiparación legal entre la donación y la dote parece ser más tardía. En 681, el rey Ervigio fijó en un 10% de los bienes del marido el límite máximo de la *donatio propter nuptias*, aunque otorgó a los nobles y a los *primates palatii* el privilegio de poder añadir 10 esclavos y 10 esclavas jóvenes, 20 caballos, y adornos y joyas por valor de 1.000 sueldos. Además, conservó la prescripción de Chindasvinto (642-653), que preveía la posibilidad de traspasar ese límite si la demasía de la donación se correspondía a una aportación equivalente por parte de la esposa¹⁹. Se advierte, pues, al menos desde mediados del siglo VII, una tendencia a que la *donatio* se equipare a la dote de la mujer. El incremento del volumen económico de las transmisiones patrimoniales en favor de las mujeres, que se producían en el momento previo al matrimonio, explica el creciente peso de las viudas en la sociedad tardorromana y en los reinos romano-bárbaros. Según nos cuenta el poeta Flavio Cresconio Coripo, tras la plaga de peste bubónica que azotó el norte de África en 543, los hombres preferían casarse con ricas viudas y no con vírgenes, ya que la dote que llevaban éstas al matrimonio parecía exigua comparada con la que podían aportar las primeras²⁰.

La dote era a menudo origen de conflictos. Posiblemente uno de los más graves fue el causado por la de Gailswintha, hija del rey visigodo Atanagildo. Durante el verano de 566, embajadores del monarca franco Sigeberto I se presentaron en Toledo para pedir la mano de Brunekhilda, hermana menor de Gailswintha. Según Gregorio de Tours, el rey de Austrasia, "viendo que sus hermanos tomaban mujeres indignas y se degradaban a sí mismos uniéndose a esclavas", decidió escoger para

¹⁷ Severi, *Novellae*, I, ed. T. Mommsen y P. Meyer, *Codex Theodosianus*, II, Berlín, 1905, pp.199-201.

¹⁸ Justiniani, *Novellae*, XCVII, ed. R. Schoell y W. Kroll, *Corpus Iuris Civilis*, III, Berlín, 1895, pp. 469-478.

¹⁹ *LI*, III, 1, 5. Sobre el equilibrio entre donatio y dote en la legislación visigoda, cf. Otero, A., "Liber Iudiciorum III, 1, 5", *AHDE*, 29, 1959, pp. 545-555; .Idem, "La mejora", *AHDE*, 33, 1963, p. 26.

²⁰ Corippi, *Iohannidos*, III, 370-374, ed. ed. J. Partsch, *MGH, AA*, III.2, Berlín, 1879, pp. 116-117.

sí una mujer de sangre real. En el invierno de 566-567, Brunekhilda viajó con una espléndida dote hasta Metz, donde se celebrarían sus bodas con gran boato²¹.

Chilperico I de Neustria, deseoso de emular a su hermano, solicitó en matrimonio a la hija mayor de Atanagildo, la princesa Gailswintha, prometiendo que "se desharía de sus otras mujeres por el honor de tener una esposa digna de él y de estirpe real". Gailswintha partió con su comitiva hacia las Galias, llevando una rica dote, para celebrar su matrimonio con Chilperico en Ruán. Según el relato de Gregorio de Tours, "el rey le demostró gran amor, pues había traído consigo grandes tesoros". Sin embargo, incumpliendo la promesa hecha a Atanagildo, Chilperico continuó manteniendo relaciones con su concubina favorita, Fredegunda. Al enterarse de esto, Gailswintha, que demandaba para sí la posición de única consorte regia y una influencia exclusiva en la corte al estilo de las emperatrices romanas y las reinas godas, manifestó a su marido el deseo de separarse de él y regresar a Toledo, aunque ello le supusiese la pérdida de la dote que había traído consigo. Chilperico, consciente de que el divorcio supondría la guerra con los visigodos y, en caso de perderla, la restitución de la dote -en derecho visigodo el marido que se divorciaba sin causa justificada perdía los derechos a la misma²²-, intentó disuadir a su esposa con promesas de amor. Pero, poco después, siguiendo el consejo de Fredegunda, la hizo estrangular por mano de un esclavo. La muerte de Gailswintha se atribuyó oficialmente a causas naturales, lo que permitía a Chilperico retener la dote sin temor a reclamaciones, al tiempo que le dejaba el campo libre para tomar por esposa a Fredegunda y convertirla en reina de Neustria²³.

Seguramente el asesinato de Gailswintha se produjo tras el fallecimiento de su padre Atanagildo, lo que brindó a Chilperico un margen mayor de impunidad. Sus dos hermanos, Gontrán de Borgoña y Sigeberto de Austrasia, que no fueron invitados a participar en el reparto de la dote, se alzaron como vengadores de la infortunada princesa visigoda. Brunekhilda, considerada por la historiografía tradicional como la instigadora de una sangrienta venganza que emponzoñaría la vida política de la Galia durante medio siglo, no parece que haya ejercido un influjo determi-

²¹ Greg. Tur., *Hist. Franc.*, IV, 27.

²² King, P.D., *op. cit.*, p. 263.

²³ *Ibid.*, IV, 28.

nante en las acciones bélicas emprendidas por su marido. En el reino de Toledo, la responsabilidad del crimen recaía sobre el que lo había cometido y se extinguía con él, sin que ésta revirtiese sobre su parentela, si bien los herederos tenían que ofrecer una compensación económica por los daños causados²⁴. Ateniéndose al derecho visigodo, Brunekhilda se limitó a exigir una reparación financiera por la muerte de Gailswintha, a saber, la *morgengabe* o *donatio ante nuptias*, que empezaría a percibir en 587, cuando le fue adjudicada en tal concepto la ciudad de Cahors, y que terminaría de cobrar en 592, al serle entregadas Limoges, Burdeos, Bigorre y Béarn²⁵.

Mejor suerte que Gailswintha correría en 607 la princesa visigoda Ermemberga, hija del rey Witerico (603-610). Un año antes, Teodorico II de Borgona (595-613), nieto de Brunekhilda, envió una embajada a Toledo, encabezada por Aridio, obispo de Lyon, y por el *comes stabuli* Eborino, para solitar su mano. Ermemberga viajó con una rica dote hasta *Cabillonum* (Chalons-sur-Saône), donde fue recibida por el rey y se celebraron las bodas. Pero el matrimonio nunca llegó a consumarse. Según nos dice la *Chronica* del pseudo-Fredegario, Ermemberga *virile coitum non cognovit*. Al parecer, la abuela del rey, Brunekhilda, y su hermana Teudila hicieron todo lo posible, desde un principio, para que Teodorico la cobrase adversión. Por eso, al cabo de un año, la repudió, enviándola de vuelta a Toledo, despojada de los tesoros que había traído como dote, acción que provocó un nuevo contencioso con el reino visigodo²⁶.

El hecho de que los reyes merovingios buscasen esposas de sangre real dignas de compartir con ellos el trono demuestra que manejaban una concepción de "pareja real", a la que servían de arquetipo Clodoveo (481-511) y Clotilde. Aunque la mayoría de estos monarcas vivían rodeados de concubinas, ya fuesen esclavas o libertas del palacio, la ideología oficial marcaba una diferencia entre éstas y la reina legítima, hecho que permitió a Brunekhilda introducir en el mundo franco una innovación de origen romano: la regencia de la reina viuda, capaz de gobernar oficialmente en nombre de su marido fallecido y de su hijo menor.

²⁴ King, P.D., *op. cit.*, pp. 106-107.

²⁵ Rouche, M., *L'Aquitaine des Wisigoths aux Arabes*, París, 1979, p. 681.

²⁶ Fredegarii, *Chronica*, IV, 30-31, ed. B. Krusch, *MGH, SRM.*, II, Hannover, 1888.

LA TUTELA IMPUBERUM Y EL ACCESO DE LA SOBERANA A LA REGENCIA

Durante el Alto Imperio, las mujeres romanas había quedado excluidas de la tutela de los impúberos, pues ellas mismas eran consideradas como eternas menores y necesitadas de un tutor o representante legal para emprender cualquier acción jurídica. El ascenso del nuevo modelo de familia cognaticia y el papel cada vez más relevante que jugaban en la sociedad romana las ricas herederas hacía injustificable la tutela. Por eso Augusto, en virtud de la *lex Iulia et Papia Poppea* del año 9 d.C. liberó de la misma a todas las mujeres *ingenuas* madres de tres hijos y a las libertas de cuatro²⁷. Con el tiempo, aumentó el número de mujeres que disfrutaban de este privilegio, a pesar de no alcanzar el número de hijos requerido, gracias a la concesión imperial del *trius ius liberorum* a título individual. En el siglo II d.C., coincidiendo con la acuñación del ideal de la pareja soberana, el jurista Gayo no encuentra ya ninguna razón convincente que justifique la *tutela mulierum*²⁸. La última referencia a la misma data del reinado de Diocleciano (284-305)²⁹. Después se hace el silencio. De hecho, el *Codex Theodosianus* no contiene ninguna ley donde se la mencione, por lo que es probable que se extinguiese bajo la dinastía constantiniana.

La desaparición de la *tutela mulierum* explica el cambio que se produce en la condición jurídica de la mujer con respecto a la *tutela impuberum* en las postrimerías del siglo IV. El 21 de enero de 390, los emperadores Valentiniano II, Teodosio I y Arcadio promulgaron una constitución en virtud de la cual toda viuda que lo deseara podía ejercer la tutela de sus hijos impúberos, siempre y cuando se comprometiese a no contraer nuevas nupcias³⁰. Es posible que las mujeres ya hubiesen obtenido el derecho a la *tutela impuberum* unos años antes, ya que la constitución viene a establecer la obligación de que las viudas que la ejercen se comprometan a no volver a casarse. Los juristas del emperador Justiniano incluirán esta constitución en la edición del *Codex* de 529, incorporando la novedad de que la viuda pres-

²⁷ Gaii, *Institutiones*, 1, 145; 194; 3, 44, ed. E. Seckel y B. Kuebler, Leipzig, 1939.

²⁸ *Ibid.*, 1, 189-191.

²⁹ *Fragmenta Vaticana*, 325, ed. T. Mommsen, *Collectio librorum iuris anteiustiniani*, III, 1890.

³⁰ *Codex Theodosianus*, 3, 17, 4, ed. T. Mommsen y P. Meyer, 2 vols., Berlín, 1905.

te solemne juramento (*sacramento prestitio*) de permanecer en su estado³¹. Además, en la *Novella* 118, que encomienda la *tutela impuberum* a los cognados en conformidad con el orden sucesorio *ab intestato* establecido en la misma, no sólo se autoriza a la madre a ejercerla, sino también a la abuela, siempre y cuando ambas se comprometan a no contraer matrimonio³².

Los cambios en la condición jurídica de la mujer en lo que concierne a la tutela guardan estrecha relación con las nuevas situaciones generadas por la sucesión recíproca entre madres e hijos. Prohibida en época republicana por la *Ley de las XII Tablas*, será el emperador Claudio quien otorgue a la madre la legítima de los hijos muertos, como concesión a título particular para consolarla de su pérdida³³. Más tarde, en tiempos de Adriano (117-138), el *senatus consulto Tertulianum*, llama a la madre a la sucesión del hijo, siempre que ésta disfrute del *ius liberorum* y que el difunto no deje *liberi, parens manumissor* ni *fratres consanguinei*³⁴. En 178, bajo el reinado de Marco Aurelio (161-180), se promulga el *senatus consulto Orphitianum*, que dispone que la herencia de la madre no quede sometida al poder de su marido, sino que pase a los hijos, excluyendo a los consanguíneos y agnados de ésta³⁵. Las constituciones imperiales del siglo IV favorecieron la continuidad de este proceso hacia la sucesión recíproca entre madre e hijos, liberando a la primera de la obligación de poseer del *ius liberorum*. En 321, Constantino I otorga a la madre carente de tal privilegio un tercio de la herencia del hijo fallecido³⁶. Casi medio siglo después, en 369, Valentiniano I y Valente refuerzan esta disposición³⁷ y, en 426, Teodosio II y Valentiniano III, dirigiéndose a Albino, prefecto de la ciudad de Roma, interpretan la normativa constantiniana en sentido amplio³⁸. Finalmente, en

³¹ *CJ*, 5, 35, 2.

³² *Just., Nov.*, 118.5.

³³ *Institutiones*, 3, 3, 1, ed. T. Mommsen y P. Krueger, *Corpus Iuris Civilis*, I, Berlín, 1872.

³⁴ Ulpiani, *Tituli*, 26, 8 ed. S. Riccobono et alii, *Fontes Iuris Romani Antejustiniani*, II, Florencia, 1941; cf. *Inst.*, 3, 3, 1.

³⁵ Ulp., *Tit.*, 26, 7; *Inst.*, 3, 3, 4; *Dig.*, 38, 17, 1; 6.

³⁶ *CTh.*, 5, 1, 1.

³⁷ *CTh.*, 5, 1, 2.

³⁸ *CTh.*, 5, 1, 7.

el siglo VI, la codificación justiniana asegura a la madre el derecho sucesorio pleno, anteponiéndola a todos los agnados y cognados del hijo³⁹.

El acceso de las mujeres a la *tutela impuberum* y a la sucesión de sus hijos tuvo su correspondencia política en el ejercicio de la regencia por parte de las emperatrices durante la minoría de sus hijos. El caso más antiguo del que tenemos constancia es el de la emperatriz Justina, viuda de Valentiniano I (364-375). Tras la muerte de su esposo en 375, su hijo, el pequeño Flavio Valentiniano, de cuatro años de edad, fue proclamado emperador por el ejército del Illyricum en *Aquincum*. En principio, Graciano (367-383), hijo de la primera esposa de Valentiniano I, ejerció una auténtica tutela sobre su medio hermano, aunque a distancia, ya que mientras Graciano residía en Tréveris, Justina y Valentiniano II se instalaron en Italia, en la ciudad de Milán. No obstante, después de la muerte de Graciano, depuesto por el usurpador Magno Máximo y asesinado en Lyon el 25 de agosto de 383, Justina tomó las riendas del poder en Italia, Panonia y África en nombre de su hijo Valentiniano II (375-392), que apenas contaba doce años, pero que ahora había pasado a convertirse en el *Augustus senior*, o emperador más antiguo⁴⁰. Mucho más interesante es el caso de su nieta, Gala Placidia, que tras la eliminación del usurpador Juan en 425, asumió la regencia del Imperio de Occidente en nombre de su hijo Valentiniano III (424-455), durante los primeros doce años del reinado de éste, en concordia inquebrantable con su sobrino el emperador oriental Teodosio II. Durante este largo período, uno de los más conflictivos del siglo V, Gala Placidia nunca vio su poder contestado ni amenazado⁴¹.

El derecho a la sucesión de los hijos fue un elemento fundamental para justificar el acceso al poder de algunas de las princesas imperiales de la época. El caso más notable es el de Elia Ariadna, hija del emperador León I (457-474) y de su esposa Elia Verina. En octubre de 473, León I adoptó como corregente a su nieto León II, vástago de Ariadna y Zenón, convirtiéndolo así en su sucesor y desheredando de oficio a su hija y a su yerno. Pero a la muerte de León I, acaecida el 3 de

³⁹ *CJ*, 8, 52, 2; 6, 55, 12; 56, 7; *Inst.*, 3, 5, 1.

⁴⁰ Stein, E., *Histoire du Bas-Empire*, I, *De l'état romain à l'état byzantin (284-476)*, ed. J.-R. Palanque, París, 1959, pp. 183; 202.

⁴¹ Para la regencia de Gala Placidia cf. Bury, J.B., *The Later Roman Empire from the death of Theodosius I to the death of Justinian*, Nueva York, 1923, pp. 240-254.

febrero de 474, León II apenas tenía siete años. Al ser menor de edad, sus padres asumieron la regencia. Poco días después, el 9 de febrero de aquel mismo año, en una solemne ceremonia, que tuvo lugar en el hipódromo de Constantinopla, el niño confirió la dignidad imperial a su padre con el consentimiento del Senado y de la emperatriz viuda Elia Verina. Al mismo tiempo otorgó el título de Augusta a su madre. No obstante, después del fallecimiento de León II el 16 de noviembre de 474, Zenón y Ariadna se vieron obligados a hacer valer sus derechos sucesorios a la herencia de León II frente al resto de la familia imperial, que se negaba a reconocerlos⁴².

Dos retratos de la emperatriz Ariadna en sendas placas de marfil, una conservada en Viena y otra en Florencia en el Museo del Bargello, representan a la Augusta ataviada con las insignias del poder imperial. En el de Florencia aparece en pie bajo el solio cubierta con la diadema de las emperatrices (*stephanos*), portando el cetro en su mano izquierda y el orbe coronado por la cruz en la derecha. En cambio, en el de Viena se la muestra entronizada y asiendo únicamente el cetro. En ambos viste la clámide de los emperadores y lleva un retrato de su hijo León II en el *tablion* o *clavus*, cuadrado bordado, cuyo color y dimensiones servían para precisar la categoría del funcionario o magistrado que vestía la prenda. En el marfil de Florencia se distinguen los detalles con mayor precisión. León II lleva la diadema de los emperadores (*stemma*), la clámide púrpura y el cetro, y además porta el *mappa* o pañuelo para dar la señal del comienzo de las carreras de cuadrigas del circo. La figura del pequeño emperador resultaba sumamente necesaria para justificar el poder de su madre, ya que había sido él quien le había conferido la dignidad de Augusta. Por otro lado, Ariadna tenía poderosas razones para recordar que era la madre y heredera de aquel hijo. No en vano, entre 475 y 488 sus derechos se vieron disputados por su propia madre, la emperatriz Elia Verina, por su tío Basílisco, que usurpó el trono entre enero de 475 y agosto de 476, por su hermana menor Leoncia y el marido de ésta, Marciano, hijo del emperador occidental Antemio (567-471), que intentaron tomar el poder por la fuerza en 479, y finalmente por el patricio Leoncio, coronado emperador en Tarso el año 484 por Elia

⁴² Candidi=Photii, *Bibliotheca*, 79, ed.L. Dindorf, *HGM*, I, Leipzig, 1870; *Anonymus Valesianus*, 9, 39, ed. T. Mommsen, *MGH*, AA, XI, Berlín 1892 ; *Johannis Malalae, Chronographia*, 375-376, ed. L. Dindorf, *CSHB*, XV, Bon, 1831; *Theophanis, Chronographia*, AM 5965-5967, ed. J.P. Migne, PG, 108.

Verina con el apoyo del general rebelde Ilo⁴³. A pesar de las continuas amenazas, Ariadna hizo valer sus derechos a la herencia de su hijo y a la muerte de Zenón los transmitió a su segundo marido Anastasio.

La normativa teodosiana que otorgaba a las madres el derecho a ejercer la *tutela impuberum* se mantiene vigente en el reino visigodo a través del *Breviarium Alarici*⁴⁴, lo mismo que las constituciones de Constantino, Valentiniano I y Valente y Teodosio II y Valentiniano III que llamaban a las madres a la sucesión *ab intestato* de sus hijos⁴⁵. Las reinas y princesas bárbaras siguieron el ejemplo de las emperatrices romanas. Amalasueta, hija del rey ostrogodo de Italia Teodorico el Amalo (489-526), ejerció la regencia de su hijo Atalarico durante ocho años, hasta la muerte de éste en 534⁴⁶. La visigoda Brunekhilda gobernó Austrasia en nombre de su hijo, Childeberto II de 576 a 595. Tras la muerte del rey Gontrán de Borgoña, acaecida en 592, extendió su autoridad a este reino del que su hijo se había convertido en heredero. La prematura desaparición de Childeberto obligó a la reina a asumir la regencia de sus nietos, Teodoberto II (595-612), de nueve años de edad, a quien correspondió en suerte el reino de Austrasia con capital en Metz, y Teodorico II (595-613), de siete, al que le tocó el de Borgoña con sede en Orleans. En 599 se vio desplazada del poder en Austrasia, pero siguió al frente de los asuntos públicos en Borgoña hasta el óbito de su nieto, para acto seguido asumir una tercera regencia en nombre de su biznieto Sigeberto⁴⁷. Nantilde, viuda de Dagoberto I (623-638), ocupó una posición similar en Neustria y Borgoña de 639 a 642, y Batilde, viuda de Clodoveo II (640-657), en los mismos reinos de 657 a 665⁴⁸. Entre los lombardos se dieron situaciones parecidas. El caso más célebre es el de la reina Teodolin-

⁴³ Sobre las conspiraciones y rebeliones que se produjeron bajo el reinado de Zenón y Ariadna cf. Bury, J.B., *op. cit.*, pp. 389-398.

⁴⁴ *Breviarium Alarici*, III, 17, 4, ed. G. Haenel, *Scientia*, Aalen, 1962.

⁴⁵ *Ibid.*, V, 1, 1; 2; 7.

⁴⁶ Jordanis, *Getica*, 304-305, ed. T. Mommsen, *MGH, AA*, V.1. Berlín, 1882; Proc., *De bellis*, III 14, 5-6; IV, 5, 18; V 2, 3; 4, 4; Evagrii, *Historia Ecclesiastica*, IV, 19, ed. J.P. Migne, PG, 86.2.

⁴⁷ Fred., *Chron.*, IV, 18-19; 39-40; *Liber Historia Francorum*, 37-38, ed. B. Krusch, *MGH, SRM*, I.1, Berlín, 1898.

⁴⁸ Fred., *Chron.*, 79; *Lib. Hist. Franc.*, 42-44.

da, que tomó las riendas del poder en nombre de su hijo Adaloaldo durante nueve años, desde 616 hasta de deposición de éste en 625⁴⁹.

La importancia de la pareja soberana en el ámbito de las relaciones de poder del mundo mediterráneo se concreta, como puede observarse, en la regencia de la reina viuda, que gobierna oficialmente en nombre de sus hijos menores, y en su capacidad para transmitir a su segundo esposo el poder regio ostentado por el primero. Esta innovación propia del Bajo Imperio, que pasa a través de las formaciones políticas romano-bárbaras a los primeros estados altomedievales, la emplearán las familias gobernantes como instrumento al servicio de sus estrategias de continuidad dinástica por filiación directa, a fin de evitar, en la medida de lo posible, conflictos sucesorios y rupturas violentas a la muerte de un soberano carente de herederos varones mayores de edad. Ahora bien, este mecanismo abre, además, una puerta a la presencia de las mujeres en la vida política, no sólo como regentes durante las minorías de sus hijos, sino también como portadoras y transmisoras de la legitimidad dinástica.

⁴⁹ Pauli Diaconi, *Historia Langobardorum*, IV, 41, ed. G. Waitz, MGH, SRL, Hannover, 1878.